



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE Y, ORDINARIA QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 8 de marzo de 2019.
- Sesión ordinaria, del día 12 de marzo de 2019.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente y ordinaria, celebradas respectivamente, los días 8 y 12 de marzo de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE INSTRUÍDO PARA ACCEDER A LA PETICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN A DICHA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO CEDIDO A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA CALLE MAGISTRAL LUÍS REYES, NÚMEROS 16-18, LA CUESTA, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Visto el expediente relativo a reversión del edificio sito en la Calle Magistral Luis Reyes, números 16-18, la Cuesta, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, resulta:

1º.- El edificio sito en la Calle Magistral Luis Reyes, números 16-18, la Cuesta, fue cedido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante contrato de cesión gratuita, con fecha 13 de marzo de 2015, cuya cláusula primera establece “ *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cede el uso gratuito del inmueble conocido como “Centro de Acogida Inmediata (CAI), sito en Calle Magistral Luis Reyes Pérez, 16-18, la Cuesta, de titularidad insular, al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, con el fin de destinar el inmueble de referencia a actividades de participación ciudadana”.*

Y en su cláusula segunda se indica que *el Convenio tendrá una duración de diez años prorrogable de forma expresa por acuerdo de ambas partes.*

2º.- Con fecha 6 de agosto de 2018, la mencionada Administración presentó escrito en relación al indicado edificio, al que adjunta informe, de fecha 24 de julio de 2018, sobre el resultado del estudio estructural del edificio donde estuvo el CAI-La Cuesta, emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esa

Corporación, para que, a la vista del estado del inmueble, se adopten las medidas oportunas con relación a cualquier persona física o jurídica que pudiera estar ocupando el inmueble, e insta a este Ayuntamiento a que proceda al estudio de la conveniencia de la reversión del mencionado inmueble a dicha Corporación Insular.

3º.- Con fecha 28 de septiembre de 2018, el Técnico Municipal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento emitió informe en el que indica que, a la vista de lo informado por los Técnicos del Servicio de Patrimonio y Mantenimiento del Cabildo Insular, el inmueble donde se albergaba el CAI de la Cuesta, debe ser devuelto a su propietario.

4º.- Con fecha 30 de noviembre de 2018, este Servicio de Hacienda y Patrimonio dio traslado del informe emitido por el Técnico Municipal a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

5º.- Con fecha 3 de octubre de 2018, la Técnico de Apoyo a la Alcaldía, con el conforme de la Concejala -Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, informa:

“(...) Dicho inmueble fue cedido gratuitamente a este Ayuntamiento mediante Convenio (adjunto se remite copia del mismo) suscrito por esta Administración y la citada entidad local el 13 de marzo de 2015, cuya finalidad era destinarlo a actividades propias de Participación Ciudadana, sin que haya sido objeto de uso por esta Unidad; no obstante, y en los términos del propio Convenio, esta Administración ha asumido el preceptivo abono de las facturas de los diferentes servicios (agua y luz) y de los tributos correspondientes al reseñado inmueble”.

Y, asimismo, informa que deberían ser llevados a cabo los trámites procedimentales pertinentes dirigidos a que dicho inmueble revierta a su titular y que el Contrato suscrito entre la Administración Insular y este Ayuntamiento deje de producir los efectos que le son propios dadas las circunstancias concurrentes en la seguridad estructural del inmueble y, por tanto, la inhabilitación del mismo para cumplir el fin que sirvió de base a la formalización del reseñado Contrato.

6º.- Con fecha 7 de febrero del año en curso, la Jefa del Servicio de Hacienda y Patrimonio solicita informe a la Secretaria General del Pleno sobre la competencia para acordar las cesiones gratuitas entre Administraciones Públicas, así como las aceptaciones de tales cesiones y las posibles reversiones. Tal informe ha sido emitido con fecha 11 de febrero del presente año, y remitido a este Servicio

con fecha 12 del mismo mes y año, fundamentando la competencia de la Junta de Gobierno Local.

7º.- De lo anterior se desprenden los siguientes fundamentos de derecho:

7.1.- En cuanto a la normativa aplicable a la cesión de inmuebles, el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán carácter de contratos privados, se regirán por las legislación patrimonial y se les aplicará los principios de la citada Ley 9/2017 para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse, conforme a lo previsto en el artículo 4 del mencionado texto normativo.

Por ello, el régimen jurídico de los bienes de Las Entidades Locales está contenido en las siguientes normas: la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en aquellos preceptos declarados básicos en la Disposición Final Segunda de la misma; el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en los preceptos declarados básicos en su Disposición Final Única; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Decreto 8/2015, de 5 de febrero para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el resto de la normativa administrativa y, supletoriamente, por las normas de Derecho privado.

7.2.- El artículo 145, apartados 1. y 3. de la Ley 33/2003, 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que *“Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsibles podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública“ (...)* *“La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo (...).”*

Por su parte, el **artículo 150.1.** regula la resolución de la cesión en los siguientes términos: *“ Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y reversionarán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas”*. Añadiendo el artículo 151 que la cesión y reversión se harán constar en el Inventario.

7.3.- El artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, en cuanto a la reversión establece:

“1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones”.

7.4.- En este expediente de resolución de la cesión de uso del indicado inmueble y de reversión al ente local cedente (en este caso el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife), tal y como se manifiesta en el informe de la Técnico de Apoyo a la Alcaldía, de fecha 3 de octubre de 2018, esta Administración no ha destinado hasta la fecha el edificio cedido a actividades propias de la participación ciudadana que era el fin para el que se cedió, pero no ha transcurrido aún el plazo máximo de cinco años establecido en el reproducido artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ante la omisión de plazo en el contrato de cesión. Por tanto, no ha habido incumplimiento del fin o uso previsto por este Ayuntamiento.

Sin embargo, no se va a poder destinar el edificio al uso pretendido pero no por un incumplimiento voluntario de esta Administración sino por la inhabilitación del mismo para cumplir el fin que sirvió de base a la formalización de la cesión. En efecto, es imposible el cumplimiento del contrato de cesión gratuita por cuanto el

edificio no cumple con las condiciones de seguridad estructural y habitabilidad necesarias para ser ocupado debido a su mal estado, tal y como constatan los propios técnicos de la Administración Insular en informe elaborado por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 24 de julio de 2018, obrante en el expediente administrativo, y en el que se señala lo siguiente:

(...) 1. Cimentación: a) **Los coeficientes de seguridad** exigidos por la normativa actual, **no se cumplen** en ningún caso.

(...) 2. Pilares: a) Las secciones actuales no cumplen con los esfuerzos que reciben.
b) Su calidad es deficiente, **siendo necesario acometer una labor de refuerzo integral o incluso de sustitución.**

(...) 4. Vigas: a) **Algunas no reúnen las condiciones mínimas de durabilidad.**

(...) 5. Forjados:(...)a) El forjado de sobrecubierta debe demolerse y construirse de nuevo.

b) Del resto de forjados (...) **no se puede garantizar la viabilidad futura cumpliendo con coeficientes mínimos de seguridad.**

-“(...) Del resultado de las pruebas, cálculos e inspecciones realizadas, el equipo técnico concluye de manera global lo siguiente:

- A juicio del técnico redactor del informe, es viable desde el punto de vista técnico pero posiblemente no desde el punto de vista económico la intervención de rehabilitación estructural del inmueble”

-“(...) el edificio no da cumplimiento a la normativa de accesibilidad actual, requiriendo una modificación por completo en cuanto a su distribución según el uso posterior que se le quiera dar. “(...)

- Por tanto, todas las actuaciones necesarias para garantizar la durabilidad, seguridad y habitabilidad del edificio (...) “suponen una inversión muy elevada respecto a lo que se obtendría si se demoliera y edificara según las necesidades”.

7.5.- El citado artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que la Corporación cedente tiene derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. En análogos términos se pronuncia el artículo 150 de la Ley 33/2003.

Por su parte, el contrato suscrito entre ambas Administraciones con fecha 13 de marzo de 2015, en la cláusula tercera, apartado séptimo, establece entre las obligaciones que corresponden a esta Administración *“indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria”*.

En consecuencia, teniendo en consideración que del edificio cedido no se ha hecho uso, tal y como se constata en el informe evacuado por la Técnico de Participación Ciudadana, de fecha 3 de octubre de 2018; que no corresponde a este Ayuntamiento responder de los problemas estructurales detectados y que no se ha incurrido en ningún caso en dolo o negligencia grave por parte del personal de esta Administración que hubiera podido causar los daños existentes en el edificio, se ha de entender que no procede indemnizar a la Corporación Insular detrimento alguno.

7.6.- Si bien de conformidad a lo previsto en el **artículo 146.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas** en la tramitación de las cesiones gratuitas debe emitirse informe por la Asesoría Jurídica, **el artículo 150 del citado texto normativo**, relativo a las resoluciones de las cesiones, no exige tal informe. Tampoco **el artículo 38 del Reglamento Orgánico** de este Ayuntamiento lo incluye entre los supuestos de emisión de informes preceptivos por la Asesoría Jurídica Municipal.

7.7.- El **artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, dispone que *“la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*. En análogos términos, **el artículo 7.1. a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local** establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otras fases, *“la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores”*.

A la vista de tales preceptos y del contenido del acto a aprobar, se entiende que no está sujeto a fiscalización previa.

7.8 De conformidad con lo previsto en **la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las competencias relativas a la gestión patrimonial, comprensiva de la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio.

Así lo ha informado la Secretaria General del Pleno a petición del Servicio de Hacienda y Patrimonio, en informe de fecha 11 de febrero de 2018, en el que concluye *“Las competencias de la Junta de Gobierno Local, abarcan, en los términos de la disposición adicional segunda de la LCSP, las relativas a la gestión patrimonial, comprensiva de la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio”*.

8º.- Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de la Unidad de Participación Ciudadana, de fecha 28 de septiembre de 2018.

9º.- Obra en el expediente informe de la Secretaria General del Pleno, de fecha 11 de febrero de 2019.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

11º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes que constan en el expediente, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Acceder a la petición del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife de incoación de procedimiento para la reversión a dicha Administración del edificio cedido a este Ayuntamiento, ubicado en la Calle Magistral Luis Reyes números 16-18, la Cuesta, de este término municipal, por cuanto el mismo no cumple con las condiciones de seguridad estructural y habitabilidad necesarias para ser ocupado

debido a las graves deficiencias detectadas, tal y como resulta del informe emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esa Corporación, corroborado en el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal, y no poderse cumplir la finalidad para la cual se concedió la cesión gratuita, que fue la de destinarlo al uso de actividades de participación ciudadana.

SEGUNDO.- Dar conformidad a la resolución del contrato de cesión gratuita suscrito con fecha 13 de marzo de 2015, entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna y, en consecuencia, a la reversión a la Administración Insular del inmueble indicado en el apartado anterior

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, al Servicio de Participación Ciudadana adscrito al Área de Presidencia y Planificación, al Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo y al Negociado de Edificios Públicos Municipal.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL A EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA “LA LAGUNA DEPORVIDA” DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, SUSCRITO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018, CON LA EMPRESA ARASTI BARCA MA, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la autorización del gasto plurianual a efectos de la modificación del contrato administrativo relativo al “SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA “LA LAGUNA DEPORVIDA” DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, suscrito con la entidad mercantil ARASTI BARCA M.A. SL., con CIF B-09346453, resulta:

1º.- Vista la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que se fundamenta la necesidad de proceder a la tramitación del expediente administrativo que corresponda a efectos de la modificación del contrato de “SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA “LA LAGUNA DEPORVIDA” DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE

DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicado a la entidad mercantil ARASTI BARCA M.A. S.L., de conformidad con las previsiones técnicas y económicas reseñadas por el Responsable del Contrato, en su informe de fecha 18 de febrero de 2019.

En orden con esto señalar que en relación con la ejecución del reseñado contrato por parte de su Responsable se emitió informe con fecha 18 de febrero del presente año, antes citado, del cual dio traslado a la Gerencia de este OAD, y, en el que entre otras consideraciones pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) 5.- Que respecto a lo que se tenía previsto en los pliegos que rigen el contrato, ha habido un aumento en la oferta de: escuelas de lucha canaria, juegos autóctonos y programa de actividad físico-deportiva para adultos (actividades en centros ciudadanos e instalaciones deportivas).

6.- Que, visto el crecimiento de la demanda con respecto a lo previsto en los pliegos, si se pretende atender a la previsión que se comunica desde la gerencia y teniendo en cuenta lo que se señala en la mencionada cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, sería conveniente una ampliación del 10% con respecto al precio de adjudicación del contrato.

7.- El 10% del precio de adjudicación del contrato (2.128.344,30 €, sin IGIC) es: 212.834,43 € (sin IGIC). A continuación se presenta estimación de la distribución de dicho aumento por anualidades:

| ANUALIDAD | Horas | Importe base | IGIC (6,5%) | Importe total de la modificación |
|--|------------------|---------------------|--------------------|---|
| <i>2019 (hasta nov. de 2019)</i> | <i>4.130</i> | <i>70.953,40 €</i> | <i>4.611,97 €</i> | <i>75.565,37 €</i> |
| <i>2020 (dic. 2019 a nov. 2020)</i> | <i>6.200</i> | <i>10.6516,00 €</i> | <i>6.923,54 €</i> | <i>113.439,54 €</i> |
| <i>2021 (dic. 2020 a 20 mar. 2021)</i> | <i>2.058,5</i> | <i>35.365,03 €</i> | <i>2.298,73 €</i> | <i>37.663,76 €</i> |
| TOTAL | 12.388,50 | 212.834,43 € | 13.834,24 € | 226.668,67 € |

8.- Así mismo, este técnico entiende, que el aumento del contrato en un 10% del precio de adjudicación debe llevar implícito un aumento en la misma proporción (10%) de la propuesta de la empresa adjudicataria por la que fue elegida como mejor oferta:

- Además de las horas de pliego, la empresa adjudicataria en su propuesta para el criterio-2, ofertó, 6.000 horas al año. De esta cantidad el 10% = 600 horas/por año, esto hacen un total de 1.800 horas más, que deberá aportar la empresa hasta marzo de 2021. Total de horas a aportar por la empresa, durante todo el contrato, más el 10%= 19.800 horas.

- La empresa adjudicataria en su propuesta para el criterio-3 ofertó 50.000 €/año, de cuantía económica destinada al material deportivo. Un aumento del 10% supone: 5.000 €/año, esto hace 15.000 € más, que deberá aportar la empresa hasta marzo de 2021. Total cuantía en material deportivo a aportar por la empresa, durante todo el contrato, más el 10%= 165.000 €.

(...)"

Siendo por tanto un gasto plurianual, que se distribuye de la siguiente manera:

| ANUALIDAD | Horas | Importe base | IGIC (6,5%) | Importe total de la modificación |
|---------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|---|
| 2019 (hasta nov. de 2019) | 4.130 | 70.953,40 € | 4.611,97 € | 75.565,37 € |
| 2020 (dic. 2019 a nov. 2020) | 6.200 | 10.6516,00 € | 6.923,54 € | 113.439,54 € |
| 2021 (dic. 2020 a 20 mar. 2021) | 2.058,5 | 35.365,03 € | 2.298,73 € | 37.663,76 € |
| TOTAL | 12.388,50 | 212.834,43 € | 13.834,24 € | 226.668,67 € |

2º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 28 de febrero de 2019, en relación al presente gasto plurianual, en el que se dice, textualmente, lo siguiente: "(...)Por lo expuesto, se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto".

3º.- Figura, igualmente, en el expediente de su razón documentos contables de retención de crédito RC, con número de documento 42019000000610, de fecha 4 de marzo del actual e importe de 75.565,37 euros, correspondiente a la anualidad 2019, y documento contable de retención de crédito 42019000000611, de igual fecha e importe de 151.103,30 euros, relativo a la anualidad 2020-2021, acreditativos ambos de la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto plurianual propuesto.

4º.- El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

5º.- Asimismo, la Base 40.6 de ejecución del Presupuesto 2018, al ser un gasto plurianual, establece que:

"Los compromisos de gastos de carácter plurianual de los OOAA deberán ser previamente autorizados por la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz."

6º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Juegos Tradicionales y Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

7º.- La Jefe del Servicio del Organismo Autónomo de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 14 de marzo del presente año, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

La autorización del gasto plurianual a efectos de la modificación del “Contrato para la prestación del servicio de las actividades deportivas periódicas que conforman el programa “La Laguna Deporvida” del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, suscrito con fecha 21 de marzo de 2018, con la empresa ARASTI BARCA MA, S.L., con CIF B-09346453, conforme se detalla:

| ANUALIDAD | Horas | Importe base | IGIC (6,5%) | Importe total de la modificación |
|---------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|
| 2019 (hasta nov. de 2019) | 4.130 | 70.953,40 € | 4.611,97 € | 75.565,37 € |
| 2020 (dic. 2019 a nov. 2020) | 6.200 | 10.6516,00 € | 6.923,54 € | 113.439,54 € |
| 2021 (dic. 2020 a 20 mar. 2021) | 2.058,5 | 35.365,03 € | 2.298,73 € | 37.663,76 € |
| TOTAL | 12.388,50 | 212.834,43 € | 13.834,24 € | 226.668,67 € |

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO EL GASTO DE DICHA CONTRATACIÓN DESGLOSADO POR ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del servicio del “CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO”, con un presupuesto base de licitación de 815.594,39 € (exento de IGIC), resulta:

1º.- Mediante resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 19/2019, de 31 de enero, se resolvió, iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia, de fecha 22 de enero de 2019 e informe de igual fecha del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida en los que se motiva la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como, informe de 4 de febrero de 2019 de dicho Servicio, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que

servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido los documentos contables (RC), por importes de 305.847,88 euros de ejercicio corriente y 509.746,51 euros de ejercicios futuros con números 12019000001385 y 12019000001386 respectivamente, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23131 22799.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares de fechas 4 y 22 de febrero de 2019, respectivamente, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que, en su conjunto, haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que se hayan de regir el contrato. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 122.7 del citado texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

7º.- Con fecha 28 de febrero de 2019 se emite informe de la Asesoría Jurídica y remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que emitiera el informe previsto en el artículo 116.3 de la LCSP se informa favorablemente el día 12 de marzo de 2019.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 815.594,39 euros (exento de IGIC), distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| 2019 (1 de marzo a 30 noviembre 2019) | 305.847,88 € |
|---------------------------------------|--------------|

| | |
|--|--------------|
| 2020 (1 de diciembre 2019 a 30 noviembre 2020) | 407.797,17 € |
| 2021 (1 de diciembre 2020 a 28 febrero 2021) | 101.949,34 € |

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 22 y 4 de febrero de 2019, respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES DEL “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al nuevo contrato de SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS LIMPIEZA VIARIA Y AFINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, y en relación a la revisión de precios del mismo, resulta:

1º.- En base a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los términos estipulados en el Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y más concretamente con lo descrito en su artículo 9 de “Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”, se requiere la realización de una memoria de estructura de costes para ser remitido al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública previo periodo de información pública.

2º.- El ingeniero técnico industrial municipal ha elaborado la siguiente propuesta de estructura de costes del servicio:

Objeto

En relación con el nuevo contrato del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, y en base a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los términos estipulados en el Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y más concretamente con lo descrito en su artículo 9 de “Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos

de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”, se realiza el presente documento como memoria de estructura de costes para ser remitido al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.

Marco Normativo

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un nuevo sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas, con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Con el fin de que la actualización de los precios exprese la evolución de los costes y la demanda, la ley proyecta la creación de un sistema general sobre el principio de no indexación en el ámbito público, así como el establecimiento de las bases necesarias para que las variaciones de valores monetarios en el ámbito de aplicación de la ley reflejen apropiadamente la información de costes. Se limita, en consecuencia, que los precios de los contratos públicos sean objeto de revisión, y, generar con ello tensiones inflacionistas causadas por procesos de indexación vinculados a índices generales de precios.

En este sentido, la aplicación de este nuevo régimen de revisión de precios se amplía sobre todos los contratos del sector público.

Por el contrario, se reduce la posibilidad de revisión periódica y predeterminada de los contratos del sector público, en los supuestos y términos establecidos en el LCSP y RD de desarrollo de la Ley de desindexación (el RD 55/2017). De modo que no procede la revisión periódica no predeterminada ni la no periódica, a la vez que sólo pueden ser objeto de revisión, previa justificación en el expediente:

- a) Contratos de obras;*
- b) Contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas;*
- c) Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, en la medida que el artículo 10 del Real Decreto 55/2017 define dicho periodo y establece una fórmula para su cálculo.*

Los precios de estos contratos sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, sin perjuicio del derecho al reequilibrio económico financiero, estableciéndose los siguientes requisitos:

- *Que hayan transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y haber ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe, salvo para contratos de gestión de servicios públicos.*
- *La procedencia de la revisión de precios debe justificarse en el expediente de contratación.*
- *El órgano de contratación debe establecer la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.*
- *Previsión de la revisión en pliegos, los cuales han de detallar la fórmula aplicable.*
- *La fórmula de revisión de precios no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.*
- *La fórmula de revisión de precios establecida se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.*
- *Vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de que representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.*
- *No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.*
- *El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

Ante este nuevo contexto, el desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes:

- *Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.*
- *Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.*

El respeto de estos principios exige que el órgano de contratación requiera a cinco operadores económicos del sector la remisión de información sobre sus respectivas estructuras de costes.

Con la información que, en su caso, sea suministrada por estos operadores, se elaborará una propuesta de estructura de costes para la actividad, al objeto de poder someter ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para su informe.

Determinación de la Estructura de Costes

El Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna presenta como objetivo llevar a cabo la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, que comprende la limpieza de viales públicos, aceras, calzadas, escaleras, plazas, parques, áreas peatonales en zonas ajardinadas, jardines, alcorques, áreas de estacionamiento, túneles, incluyendo barrido y baldeo, así como la limpieza de cementerios públicos y mercado municipal, incluyendo el desbrozado de cualquier tipo de vía. A su vez constituye la gestión de la recogida de residuos, fracción resto y entrega a planta de transferencia, clasificación o tratamiento, recogida de residuos asimilables a basuras domiciliarias procedentes de centros comerciales y pequeñas industrias, recogida de residuos de todos los edificios y establecimientos benéficos, así como los de la Administración Estatal, Autonómica, Provincial y Local que estén ubicados en el Término Municipal. Se pretende mejorar y ampliar los ratios de recogida de residuos de la fracción envase ligero y fracción papel-cartón y su entrega a gestor de residuos autorizado. También se gestionará la recogida de residuos de la fracción materia orgánica compostable, así como su entrega a planta de tratamiento o gestor de residuos autorizado.

Por lo tanto, dichos servicios conforman un proceso global integrado en un mismo contrato, con el objetivo de garantizar la vinculación de las diferentes partes del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del RD 55/2017 relativo al principio de referenciación a costes, todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad, entendiendo dicho valor como el precio global del contrato al hacer referencia al ámbito de la contratación pública.

En consecuencia, los elementos y ponderación que forman parte de la estructura de costes y de la consiguiente fórmula de revisión, han sido determinados en función de los requerimientos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, considerando las respuestas de los operadores más representativos del sector, quienes han facilitado las estructuras de costes referidas para el Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Por ello se ha solicitado la remisión de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, al objeto de poder elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, según lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el que se exige la remisión de la estructura de costes de cinco operadores para tal fin, tendiendo al principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

A continuación, se relacionan los operadores económicos que se han considerado como los más representativos del sector, tanto por su nivel de eficiencia y gestión, como su volumen de actividad, a los cuales se les ha sido solicitada su estructura de costes vinculada a la actividad objeto del contrato.

- *FCC. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.*
- *FERROVIAL SERVICIOS S.A.*
- *URBASER, S.A.*
- *ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN S, A.*
- *VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A.*

Todos los anteriores operadores consultados aportaron sus respectivas estructuras de costes para el Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Para la confección de la propuesta de estructura de costes de la actividad, se han tenido en cuenta las respuestas de los operadores, resaltando que para la obtención de una estructura de costes global es preciso disponer de datos

comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura presenten una conceptualización y composición similar. Así, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre las diferentes empresas consideradas.

La estructura de costes representativa para la actividad objeto del contrato se ha determinado en función de la información disponible facilitada por las empresas anteriormente mencionadas.

A partir de dicha información se diseña una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos indispensables de la actividad a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el Real Decreto 55/2017.

De este modo, la estructura de costes mostrando la ponderación de cada de estos costes respecto del total de la ejecución material del servicio, es la siguiente:

| | |
|--|----------------|
| <i>PERSONAL:</i> | <i>68,97 %</i> |
| <i>MEDIOS MATERIALES:</i> | <i>10,76 %</i> |
| <i>COSTES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:</i> | <i>6,46 %</i> |
| <i>COSTE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:</i> | <i>5,59 %</i> |
| <i>OTROS GASTOS ORDINARIOS:</i> | <i>8,22%</i> |

El porcentaje mayoritario, en todos los operadores económicos consultados, corresponde a la partida de costes de personal, el cual incluye el coste salarial total para la empresa en función de los conceptos establecidos en el convenio colectivo, retribuciones al trabajador, cotizaciones sociales, número de empleados, categorías, etc. El volumen de este concepto corrobora la idea de un sector intensivo en mano de obra, con un peso relativo sobre el total de costes del servicio de un 68,97%.

La prestación de los diferentes servicios requiere de un necesario esfuerzo inversor en medios e infraestructuras lo cual se traduce en una partida de amortizaciones y financiación de la inversión total en cuanto a vehículos y maquinaria, que constituye en esta estructura de costes, un porcentaje del 10,76% sobre el total.

El uso de maquinaria a lo largo de diferentes momentos del día implica una serie de costes, que suponen un 12,05 %, así como otros costes directos que se

incorporan, tales como costes de alquileres, vestuarios, herramientas, impuestos, seguros, etc, que representan en su globalidad un 8,22 % del total de la estructura de costes.

Esta estructura de costes globales indispensables para la actividad se ve afectada por la evolución del precio de sus componentes, de modo que sus costes en valores monetarios habrán de ser variados de forma recurrente para ajustarlos a su evolución en el tiempo.

En este sentido, es fundamental disponer de un determinado grado de certidumbre respecto a los costes de las actuaciones necesarias para desarrollar el contrato objeto de este informe y de su evolución prevista, con el objetivo de poder llevar a cabo su gestión y ejecución.

Sin embargo, las partidas que componen la estructura de costes de este servicio se encuentran bajo la influencia de desviaciones derivadas de circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario, o a su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado.

Todo ello lleva consigo una variación recurrente e impredecible en el tiempo para los diferentes componentes de coste, que en ocasiones se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.

Costes para la determinación de la fórmula de revisión

Con respecto a la elaboración de la estructura de costes a considerar como referente para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se ha de realizar únicamente la vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Decreto, de manera que:

- Dichos costes han de representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista.*
- No son revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.*
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico.*

- *Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referenciado por un precio individual o índice específico de precios que deberá tener la mayor desagregación posible para permitir reflejar la evolución de dichos componentes.*

Es por todo ello que los costes incluidos en la propuesta de fórmula de revisión, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, contendrá:

Coste de mano de obra

Costes de amortización y financiación de la inversión

Costes de funcionamiento de maquinaria y equipos: Mantenimiento y reparación y combustibles y lubricantes.

Otros costes directos

Por tanto, los costes a incorporar en la fórmula de revisión de precios cumplen con lo definido en el artículo 3 del Real Decreto 55/2017, que observa el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del precio que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad.

A la vez, cumple con establecido para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión:

- a) Sólo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad, retribuida por el precio objeto de revisión, de modo que aun cuando un operador económico pueda realizar varias actividades, exclusivamente se han considerado los costes relativos a la actividad cuyo precio se revisa.*
- b) De todos los costes directamente asociados a la actividad retribuida por el precio objeto de revisión, sólo se ha tenido en cuenta los indispensables para su realización, entendiéndose como coste indispensable aquél sin el que no sería posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles sin incurrir en dicho coste.*

Identificación de los índices de revisión incluidos en la fórmula de revisión

El Real Decreto 55/2017, en su artículo 7, relativo a los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas, indica que la fórmula deberá utilizar, para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Dichos índices han de

ser tan desagregados como sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. Asimismo, estos índices deberán estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Así, se han seleccionado índices procedentes de organismos especializados, en especial los de Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, los cuales son de consulta pública y gratuita, y, por supuesto, no modificables por un operador económico.

En base a estas consideraciones, los índices elegidos para la revisión de cada uno de los costes revisables son los siguientes:

Costes de Mano de Obra: *En el caso del índice de revisión elegido para los costes de mano de obra, éste se corresponde con la variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística.*

Costes de servicios de mantenimiento y reparación: *El índice vinculado a la revisión de los costes de servicios de mantenimiento y reparación será la variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).*

Costes de carburantes y lubricantes: *El coste relativo a los carburantes y lubricantes se actualizará en función de la variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).*

Propuesta de la Fórmula de revisión de precios

La fórmula de revisión de precios, que a continuación se procede a sintetizar, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

- a) Debe haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato (art. 9.2, LCSP).*
- b) Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato (art. 9.2, LCSP).*
- c) La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión del contrato (art. 9.5, LCSP).*
- d) La fórmula tomará como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose*

cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad incluyendo aquellos costes que son indispensables para su realización y que resulten compatibles con las normas establecidas en este real decreto. (art. 3, RD 55/2017).

- e) Tal y como establece el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, “cuando (...) puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado” (art. 5, RD 55/2017).*
- f) Sólo se tienen en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Los costes incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada son aquellos considerados significativos, entendiéndose aquellos que represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad. (art. 7.2, RD 55/2017).*
- g) La revisión no será aplicable sobre las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 7.3, RD 55/2017).*
- h) La fórmula se ha establecido de manera que cada componente de coste incluido sea aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporan elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados propuestos están disponibles al público y no pueden ser modificables unilateralmente por el operador económico. (art. 7.4, RD 55/2017).*

Por lo tanto, esta fórmula incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente de coste según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, y según los datos aportados por los operadores económicos, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha justificado previamente.

Se representan con el subíndice † los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato.

Se representan con el subíndice *O* los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato.

Así, el valor del K_T es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el momento de formalización del contrato.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_T = A \cdot \left(\frac{H_T}{H_O}\right) + B \cdot \left(\frac{E_T}{E_O}\right) + C \cdot \left(\frac{I_T}{I_O}\right) + D$$

Donde:

- *A*: Peso de la mano de obra (0,6897)

H_T: Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística en el momento de la revisión del precio del contrato.

H_O: Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, en el momento de la formalización del contrato.

- *B*: Peso del Carburante/lubricantes. (0,0559)

E_T: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.

E_O: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

- *C*: Peso del Servicio de Mantenimiento y reparación. (0,0646)

I_T: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la revisión del precio del contrato.

I_O: variación a nivel estatal del índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

- *D: Peso de la amortización / financiación y otros costes significativos (no revisables) (0,1898).*

$$\begin{array}{l} \text{Téngase en cuenta que: } A+B+C+D= \\ 0,6897+0,0559+0,0646+0,1898 = 1 \end{array}$$

De este modo, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_T , que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, del modo siguiente:

$$C_T = K_T \cdot C_0$$

Siendo:

- *C_T : Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.*
- *C_0 : Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato.*

Inversión: Periodo de Recuperación

Marco legislativo

El marco normativo vigente que fija la duración de los contratos viene determinado, en primer lugar, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que en su artículo 29 fija el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Así, en el punto 4 de dicho artículo se fija en cinco años el plazo máximo de duración de los contratos, si bien, de manera excepcional “en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario”.

Finalmente, en el artículo 29.9, se indica que el período de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en su artículo

10, específica por período de recuperación de la inversión del contrato “aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación”.

En este sentido, en el punto segundo de este artículo 10 se fija una fórmula matemática para calcular el plazo de recuperación de las inversiones que determinará el plazo de duración del contrato.

Según esta fórmula, el período de recuperación de la inversión del contrato será el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde,

- t son los años medidos en números enteros.
- FC_t es el flujo de caja esperado del año t .
- b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación se corresponderá con la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no pueden ser calificadas como de inversión y financiación.

Periodo de recuperación

En este apartado se lleva a cabo la estimación del período de recuperación de la inversión del contrato del Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

En primer lugar, se realiza una cuantificación económica a partir de la cual se estiman los siguientes costes desagregados por servicios para el año 2019:

| Costes asociados desagregados | | | | | | | |
|-------------------------------|-----------------|----------------|--------------|-------------------|----------------|--------------|-----------------|
| | Personal | Amortización | Explotación | Costes Indirectos | G.G. | B.I. | TOTAL |
| | 12.105.468,40 € | 1.556.388,31 € | 764.700,00 € | 432.796,70 € | 1.931.715,94 € | 891.561,20 € | 17.682.630,56 € |
| % del Total | 68,46 | 8,80 | 4,32 | 2,45 | 10,92 | 5,04 | 100,00 |

Se puede observar que estos costes globales asociados a la prestación del servicio presentan una estructura similar a la obtenida a partir de la información proporcionada por los operadores del sector, lo que valida plenamente su eficiencia.

Para el estudio del período de recuperación de la inversión del contrato se han considerado las siguientes premisas:

- *Valor residual = 0, ya que el plazo de duración del contrato coincide con la vida útil de los vehículos, además de no existir un mercado secundario para la mayor parte de los vehículos y equipos utilizados. Asimismo, todas las inversiones quedan amortizadas a la finalización del contrato.*
- *El estudio económico determina los ingresos/costes para el año 2019 (año 1). Para el año 2 y sucesivos, se han considerado los siguientes incrementos:*
 - *Incremento anual de costes de personal: 2,1 %.*
 - *Incremento anual del resto de costes: 1,4%.*

El período de recuperación de las inversiones se calcula en base a la normativa de aplicación en la tabla que figura a continuación:

| Ingresos Desagregados | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 |
| 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € | 17.682.630,56 € |

| Inversiones | | | | | | | |
|-----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 |
| 12.451.106,50 € | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |

| | Flujo de Caja | | | | | | | |
|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 |
| Personal | 12.105.468,40 € | 12.359.683,23 € | 12.619.236,58 € | 12.884.240,55 € | 13.154.809,60 € | 13.431.060,60 € | 13.713.112,88 € | 14.001.088,25 € |
| Explotación | 764.700,00 € | 775.405,80 € | 786.261,48 € | 797.269,14 € | 808.430,91 € | 819.748,94 € | 831.225,43 € | 842.862,58 € |
| Gastos Generales | 1.931.715,94 € | 1.958.759,97 € | 1.986.182,61 € | 2.013.989,16 € | 2.042.185,01 € | 2.070.775,60 € | 2.099.766,46 € | 2.129.163,19 € |
| Costes Anuales | 14.801.884,34 € | 15.093.849,00 € | 15.391.680,67 € | 15.695.498,85 € | 16.005.425,52 € | 16.321.585,15 € | 16.644.104,76 € | 16.973.114,02 € |
| Flujo de Caja | 2.880.746,22 € | 2.588.781,56 € | 2.290.949,89 € | 1.987.131,70 € | 1.677.205,04 € | 1.361.045,41 € | 1.038.525,80 € | 709.516,54 € |

Dada una tasa de descuento del 3,03 %

| | Valor Capital en el Origen | | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|----------------|
| | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 |
| Flujo de Caja Descontado al origen | -- | 2.795.945,20 € | 2.512.575,15 € | 2.223.510,81 € | 1.928.636,17 € | 1.627.832,87 € | 1.320.980,09 € | 1.007.954,54 € |
| Valor Capital en el Origen | -12.451.106,50 € | -9.655.161,30 € | -7.142.586,14 € | -4.919.075,34 € | -2.990.439,17 € | -1.362.606,30 € | -41.626,21 € | 966.328,32 € |

En definitiva, la aplicación de la fórmula que figura en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, determina que las inversiones se recuperarán el año en el que el valor capital en el origen sea mayor que cero, por tanto, el estudio establece que el plazo para recuperar las inversiones es de 8 años.

3º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se recoge la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

“Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.

Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.

Para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, los pliegos deberán especificar, al menos:

a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.

c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.

No será exigible la especificación de las cuestiones contenidas en las letras a), b) y c) anteriores, en el supuesto de que se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros.

La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

Cuando para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los pliegos.

En caso de que no exista fórmula tipo, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4, según lo dispuesto en los apartados 7 y 8.

Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

4º.- Él Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- La aprobación de la propuesta de estructura de costes del “Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna”.

Segundo.- Someter a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Una vez transcurrido el periodo de información pública dar traslado a la Junta Consultiva del Gobierno de Canarias para la emisión del pertinente informe.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVISTA EN EL PROYECTO DENOMINADO “SOLUCIÓN DE PUNTOS NEGROS EN LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES DEL MUNICIPIO”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al proyecto redactado por los Técnicos del Área de Obras e Infraestructuras denominado “Solución de Puntos Negros en la Red de Saneamiento y Pluviales del Municipio”, resulta:

1º.- En la memoria del proyecto se establece que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en fecha de 2 de junio de 2014, acordó aprobar el Plan de Cooperación de las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2017, en el que se incluyó el citado proyecto.

El objetivo del proyecto es resolver los problemas de los puntos negros de la red de pluviales y saneamiento que ocasionan grandes inundaciones y carencias en los colectores municipales.

2º.- En virtud de Decreto nº 183/2019, de 12 de febrero, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, se resolvió aprobar el proyecto de referencia, el cual está incluido en el Plan de Cooperación Municipal aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife.

3º.- Consta en el expediente informe de los Técnicos del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 9 de enero del corriente año, en el que se señala que las actuaciones previstas en el citado proyecto discurre en su totalidad por terrenos públicos y de titularidad municipal y están disponibles para la ejecución de las obras definidas en el proyecto.

4º.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Asimismo el artículo 15 del reglamento Orgánico Municipal atribuye a la Junta de Gobierno Local todas las materias relativas al patrimonio municipal.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación prevista en el proyecto denominado “Solución de Puntos Negros en la Red de Saneamiento y Pluviales del Municipio”, de conformidad con el informe técnico de fecha 9 de enero de 2019 que consta en el expediente.